

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACION: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, martes 8 de abril de 1997

AÑO XV - N° 6127

Pág. 148249

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Sustituyen artículos del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

#### LEY N° 26765

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el texto del Artículo 181° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial por el siguiente:

"Artículo 181°.- Para ser nombrado Juez de Familia se requieren los mismos requisitos señalados en el Artículo 180°."

**Artículo 2°.-** Deróganse o modifíquense las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

3870

#### LEY N° 26766

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el Artículo 198° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 26567, en los siguientes términos:

"Artículo 198°.- Hay incompatibilidad por razón del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

1. Entre Vocales de la Corte Suprema, entre éstos y los Vocales Superiores y Jueces de los Distritos Judiciales de la República; así como, con los Secretarios y Relatores de Sala de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de la República y con los Secretarios de Juzgados de los Distritos Judiciales de la República.

2. En el mismo Distrito Judicial entre Vocales Superiores y entre éstos y los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; entre Jueces y entre éstos y los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; y, los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgados entre sí.

3. Entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo Distrito Judicial."

**Artículo 2°.-** La presente Ley será de aplicación únicamente para los nuevos nombramientos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

3871